

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 060 DE 2021

(enero 20)

por la cual se hace una delegación.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2058 de 2020 se declaró el asocio de la Nación a la celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.

Que el artículo 5º de la Ley 2058 de 2020 conformó la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, integrada entre otras personas por un delegado del Presidente de la República.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

Artículo 1º. *Delegación.* Delegar en la doctora Grace Ximena Noguera Rodríguez, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.082.893.405, quien se desempeña como Asesor 2210-06 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de integrar y asistir a la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Diego Andrés Molano Aponte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0128 DE 2021

(enero 20)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Senado de la República discriminadas mediante Resoluciones 774 del 23 de octubre de 2020 y 829 del 13 de noviembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“Artículo 53. *Pago de sentencias y conciliaciones en mora.* Durante la vigencia de la presente ley la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente

ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.”

Que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública.

Que así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que “el reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen.”

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante memorando No. 3-2020-018434 del 26 de noviembre de 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dicho costo financiero en los siguientes términos: “En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta dada por la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución con el Senado de la República será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 18 de octubre de 2034, cuya duración es 9,38 años con una tasa cupón de 7,25%.”

Que el Senado de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Senado de la República reconoció como “obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo número 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN.”

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: “El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos”.

Que mediante comunicación de fecha 23 de diciembre de 2020 radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-119275 del 23 de diciembre de 2020, la Directora General del Senado de la República allegó solicitud de reconocimiento dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto las Resoluciones número 774 del 23 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISCRIMINAN LOS MONTOS Y BENEFICIARIOS FINALES DE LAS PROVIDENCIAS EN MORA AL 25 DE MAYO DE 2019, CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019, CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 642 DE 2020” y la Resolución número 829 del 13 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISCRIMINAN LOS MONTOS DEL BENEFICIARIO FINAL SOLIDDA GROUP S. A. S. (Antes Cellstar Colombia Ltda.), PROVIDENCIA EN MORA AL 25 DE MAYO DE 2019, CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019, LA CUAL NO FUE OBJETO DE ACUERDO DE PAGO CONFORME LO SEÑALADO POR EL DECRETO 642 DE 2020”.

Que en dichos actos administrativos el Senado de la República consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$15.118.297.811,33), tal como se detalla a continuación:

No.	Razón social del Beneficiario Final	NIT	Numero de proceso y Sentencia	Valor deuda a Reconocer (condena + intereses negociados)
1	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA	890300546-6	25000-23-26-000-203-00195-01-26.692	\$1.490.677.340,00
2	HARINERA DEL VALLE S.A.	891.300.382	25000-23-26-000-203-00198-01-26.601	\$4.646.093.109,00
3	PFIZER S.A.S (Absorbente de Whithall Laboratorios Limited)	860.039.561	25000-23-26-000-203-00192-01-31.175	\$1.132.116.990,00
4	PFIZER S.A.S (Absorbente de Wyeth Inc.)	860.039.561	25000-23-26-000-203-01207-02-28.811	\$1.947.518.915,00
5	FORD MOTOR DE COLOMBIA SUCURSAL en Liquidación	800186142-8	25000-23-26-000-203-00196-01-28.765	\$1.242.735.411,33
6	SOLIDDA GROUP S.A.S (Antes Cellstar Colombia S.A.)	800227487-0	25000-23-26-000-2003168-02-30.170	\$4.659.156.046,00
VALOR TOTAL				\$15.118.297.811,33

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$15.118.297.811,33), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo del Senado de la República discriminadas en las Resoluciones 774 del 23 de octubre de 2020 y 829 del 13 de noviembre de 2020 del Senado de la República y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Razón social del Beneficiario Final	NIT	Numero de proceso y Sentencia	Valor deuda a Reconocer (condena + intereses negociados)
1	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA	890300546-6	25000-23-26-000-203-00195-01-26.692	\$1.490.677.340,00
2	HARINERA DEL VALLE S.A.	891.300.382	25000-23-26-000-203-00198-01-26.601	\$4.646.093.109,00
3	PFIZER S.A.S (Absorbente de Whithall Laboratorios Limited)	860.039.561	25000-23-26-000-203-00192-01-31.175	\$1.132.116.990,00
4	PFIZER S.A.S (Absorbente de Wyeth Inc.)	860.039.561	25000-23-26-000-203-01207-02-28.811	\$1.947.518.915,00
5	FORD MOTOR DE COLOMBIA SUCURSAL en Liquidación	800186142-8	25000-23-26-000-203-00196-01-28.765	\$1.242.735.411,33
6	SOLIDDA GROUP S.A.S (Antes Cellstar Colombia S.A.)	800227487-0	25000-23-26-000-2003168-02-30.170	\$4.659.156.046,00
VALOR TOTAL				\$15.118.297.811,33

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Senado de la República y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Senado de la República deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0129 DE 2021

(enero 20)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), discriminadas mediante Resolución 1100 del 22 de diciembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“Artículo 53. Pago de sentencias y conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.”

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que: *“el reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen”.*

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante memorando número 3-2020-018433 del 26 de noviembre de 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dicho costo financiero en los siguientes términos: *“En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta dada por la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución con la UGPP será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 18 de octubre de 2034, cuya duración es 9,38 años y una tasa cupón de 7,25%.”.*

Que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP reconoció como *“obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo número 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce*

como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN.”.

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente *“El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B, o mediante una combinación de los dos”.*

Que mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2020 radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-119179 del 23 de diciembre de 2020, el Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 1100 del 22 de diciembre *“por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020”.*

Dicho acto administrativo consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. **(\$206.829.249,00)**, tal como se detalla a continuación:

No.	Beneficiario Final	Cedula	Providencia - No. Proceso	Intereses	Costas	Valor deuda a reconocer
1	CUBILLOS CUBILLOS GLORIA MERCEDES	20823338	25000234200020150638100	\$1666.486,00	\$0,00	\$1666.486,00
2	LOZANO DE BUITRAGO MARTHA LUCIA	4836659	1100133360120140018600	\$3.828.066,00	\$0,00	\$3.828.066,00
3	PAREDES PERDOMO JUAN GERMAN	12095997	41001333000520130040200	\$667.784,00	\$306.856,00	\$973.620,00
4	AREVALO JAM E EDGAR ARNUL	28900882	25000232500020090009501	\$8.421.967,00	\$0,00	\$8.421.967,00
5	ORTIZ DIAZ CARMEN SOFIA	4595739	11001333602620120012600	\$291.294,00	\$0,00	\$291.294,00
6	SEPULVEDA ARRIETA HESTERLYNA ROSA	3319509	13001333100620060002300	\$4.202.282,00	\$0,00	\$4.202.282,00
7	VELAZQUEZ DE RUBIO MARIA OLGA	2860239	73001333300120130085901	\$2.976.811,00	\$0,00	\$2.976.811,00
8	RODRIGUEZ RIVAS LILIA ESTHER	39539267	47001233300320110019700	\$3.398.961,00	\$0,00	\$3.398.961,00
9	JUAN BAUTISTA MARTINEZ OSORNO	8759900	86001333300420130008600	\$2.004.011,00	\$0,00	\$2.004.011,00
10	PEDRAZA CONTRERAS LAURA MARIA	5133555	25000234200020150239201	\$2.203.361,00	\$0,00	\$2.203.361,00
11	IZQUIERDO DUARTE MARIA BEATRIZ	41991925	1100133371020140007800	\$7.359.336,00	\$0,00	\$7.359.336,00
12	URIBE REYES ALDEMAR ANTONIO	10162874	25289334000220150029100	\$3.775.805,00	\$0,00	\$3.775.805,00
13	ARTEAGA CAIZA GUILLERMO ALIRIO	13006591	5200133300320130013500	\$0,00	\$3.409.184,00	\$3.409.184,00
14	LOPEZ VALENCIA ALVARO	17107072	76001333300720130004100	\$508.241,00	\$0,00	\$508.241,00
15	OSPINA VALENCIA LUZ MERY	38232293	73001333300820130091100	\$0,00	\$813.756,00	\$813.756,00
16	NAVIA REYES JORGE ALFONSO ENRIQUE	17059977	11001333100920110049900	\$326.085,00	\$0,00	\$326.085,00
17	ALVAREZ DE GUTIERREZ ESTHER MARINA	24466149	63001333375420110015400	\$0,00	\$686.857,00	\$686.857,00
18	ROJAS MENAS VIRGELINA	38585509	20001333300420130030600	\$1609.933,00	\$10.828.261,00	\$12.438.194,00
19	SUAREZ DIAZ LUCILA	41991944	13001333300220130022400	\$6.732.946,00	\$0,00	\$6.732.946,00
20	ZARATE ALVAREZ ROMAN	14266319	73001333300320130009200	\$1.277.256,00	\$0,00	\$1.277.256,00
21	CARON RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	8295534	41001333300320140014900	\$5.533.070,00	\$2.076.495,00	\$7.709.565,00
22	RAMIREZ LAMUS MARIA CLEMENCIA	48971818	11001333170620120022600	\$4.731.187,00	\$0,00	\$4.731.187,00
23	PIRAZAN PEÑA BLANCA ALICIA	40010189	5001333300320140008401	\$1670.582,00	\$0,00	\$1670.582,00
24	LOPEZ CARDENAS JORGE ENRIQUE	17122767	11001333501720130075601	\$5.791.656,00	\$0,00	\$5.791.656,00
25	MURILLO JAIRÓ ANIBAL	1711896	6300133317022012006100	\$7.310.221,00	\$0,00	\$7.310.221,00
26	SILVA ORDOÑEZ LUIS ALIRIO	8252607	110013335030201500047600	\$372.499,00	\$0,00	\$372.499,00
27	CANO VANEGAS GILVARDO DE JESUS	3365619	25000234200020150008100	\$416.619,00	\$998.933,00	\$1.415.549,00
28	GASTAÑO RAMIREZ ALBA LUCIA	30283494	17001333300020130042901	\$2.529.114,00	\$0,00	\$2.529.114,00
29	RODRIGUEZ CALERO SHELVEY	6379033	76001333301320140000200	\$363.556,00	\$0,00	\$363.556,00
30	ANGULO VALENZUELA MARIELA	2128971	50001333100520120009900	\$2.720.025,00	\$0,00	\$2.720.025,00
31	CARRANZA MURCIA LUZ MARINA	41779957	2500023420002015014901	\$2.359.320,00	\$0,00	\$2.359.320,00
32	LEON GOMEZ LUCILA	83289538	1100133300420120005801	\$0,00	\$2.190.000,00	\$2.190.000,00
33	CALDERON CARRASCAL JOSE ARTURO	5366124	54001333100420080030600	\$1.229.217,00	\$0,00	\$1.229.217,00
34	ZUÑIGA LOPEZ JAIRÓ HERNAN	1021799	1100133300520110048100	\$0,00	\$188.250,00	\$188.250,00
35	PLATA RUZ HERMES	1323519	66679333300120140056401	\$1.469.541,00	\$0,00	\$1.469.541,00
36	CASTRO DURAN MARLENY	38232820	73001333300320150041100	\$532.063,00	\$1.117.612,00	\$1.649.675,00
37	GUARIN CASTRO ELPIDIA DEL CARMEN	28022859	23001333300220130003200	\$88.957,00	\$0,00	\$88.957,00
38	ORTIZ GUSTAVO ADOLFO	6356831	76001333100920080003300	\$1003.424,00	\$0,00	\$1003.424,00
39	HERNANDEZ RAMIREZ GUILLERMO	8080823	11001333100120080021001	\$79.8973,00	\$0,00	\$79.8973,00
40	ARDILA DE GOMEZ MARTHA SUSANA	63279727	6800133310020008013200	\$3.586.836,00	\$0,00	\$3.586.836,00
41	ANTENOR VELA EQUIERDO	3038322	25307333300120130060200	\$0,00	\$533.984,00	\$533.984,00
42	SIERRA ROMERO LUZ ANGELA	52960670	25307333300120140034300	\$1.107.628,00	\$0,00	\$1.107.628,00
43	DIAZ OJEDA OSCAR HUMBERTO	6357656	76110333100220130008200	\$3.470.365,00	\$0,00	\$3.470.365,00
44	VELANDIA CASTELLANOS ELSA MARIA	4822123	11001333170120120001701	\$189.1035,00	\$0,00	\$189.1035,00
45	LESMES ALBA ALVARO ENRIQUE	1121723	2020130015484615084069	\$480.683,00	\$0,00	\$480.683,00
46	GOMEZ DE MOJICA MARIA ANGELINA	24079330	6238333375220150015400	\$342.499,00	\$168.593,00	\$511.092,00
47	LOPEZ PINEDA LUIS FERNANDO	7308772	600133317052011000100	\$5.475.535,00	\$0,00	\$5.475.535,00
48	CHARRY MURCIA MARIA DE LOS ANGELES	28678284	73001333300820130066501	\$0,00	\$1027.483,00	\$1027.483,00
49	DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA	41624289	1100133310082011003300	\$743.085,00	\$0,00	\$743.085,00
50	PUMALPA VILLOTA LUIS GERARDO	12959396	11001333100520120050089000	\$0,00	\$8.254.855,00	\$8.254.855,00
VALOR TOTAL				\$172.487.250,00	\$34.341.999,00	\$206.829.249,00

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$206.829.249,00), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP discriminadas en la Resolución 1100 del 22 de diciembre de 2020 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Beneficiario Final	Cedula	Providencia - No. Proceso	Intereses	Costas	Valor deuda a reconocer
1	CUBILLOS CUBILLOS GLORIA MERCEDES	20823338	25000234200020150538100	\$ 1.865.485,00	\$ 0,00	\$ 1.865.485,00
2	LOZANO DE BUITRAGO MARTHA LUCIA	41336513	11001333501620140018600	\$ 3.828.065,00	\$ 0,00	\$ 3.828.065,00
3	PAREDES PERDOMO JUAN GERMAN	12095907	41001333300520130040200	\$ 967.764,00	\$ 305.856,00	\$ 973.620,00
4	AREVALO JAIME EDGAR ARNUL	2890082	25000232500020090006501	\$ 10.421.967,00	\$ 0,00	\$ 10.421.967,00
5	ORTIZ DIAZ CARMEN SOFIA	41595739	11001333502820120010600	\$ 291.294,00	\$ 0,00	\$ 291.294,00
6	SEPULVEDA ARRIETA HESTERLYNA ROSA	33195013	13001333100620060002300	\$ 4.202.262,00	\$ 0,00	\$ 4.202.262,00
7	VELAZQUEZ DE RUBIO MARIA OLGA	28602313	73001333300120130085901	\$ 2.976.811,00	\$ 0,00	\$ 2.976.811,00
8	RODRIGUEZ RIVAS LILIA ESTHER	36539257	47001333300320140019700	\$ 3.398.961,00	\$ 0,00	\$ 3.398.961,00
9	JUAN BAUTISTA MARTINEZ OSORNO	8759900	66001333300420130008900	\$ 2.004.011,00	\$ 0,00	\$ 2.004.011,00
10	PEDRAZA CONTRERAS LAURA MARIA	51333555	25000234200020150236201	\$ 2.203.361,00	\$ 0,00	\$ 2.203.361,00
11	IZQUIERDO DUARTE MARIA BEATRIZ	41191925	11001333571020140007800	\$ 7.359.336,00	\$ 0,00	\$ 7.359.336,00
12	URIBE REYES ALDEMAR ANTONIO	10112674	25269334000220150029100	\$ 3.775.805,00	\$ 0,00	\$ 3.775.805,00
13	ARTEAGA CAIZA GUILLERMO ALIRIO	1006591	52001315000320130015500	\$ 0,00	\$ 3.409.184,00	\$ 3.409.184,00
14	LOPEZ VALENCIA ALVARO	17190702	76001333300720130004100	\$ 508.241,00	\$ 0,00	\$ 508.241,00
15	OSPINA VALENCIA LUZ MERY	38232293	73001333300820130091100	\$ 0,00	\$ 813.756,00	\$ 813.756,00
16	NAVIA REYES JORGE ALFONSO ENRIQUE	17059977	11001333100620110049900	\$ 326.086,00	\$ 0,00	\$ 326.086,00
17	ALVAREZ DE GUTIERREZ ESTHER MARINA	24466149	63001333375420140018400	\$ 0,00	\$ 686.857,00	\$ 686.857,00
18	ROJAS MENAS VIRGELINA	35585509	20001333300420130030600	\$ 1.609.933,00	\$ 10.828.261,00	\$ 12.438.194,00
19	SUAREZ DIAZ LUCILA	41191944	18001333300220130022400	\$ 6.732.946,00	\$ 0,00	\$ 6.732.946,00
20	ZARATE ALVAREZ ROMAN	14266318	73001333300320130009200	\$ 10.277.256,00	\$ 0,00	\$ 10.277.256,00
21	CAÑON RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	18295534	41001333300320140014900	\$ 5.533.070,00	\$ 2.176.495,00	\$ 7.709.565,00
22	RAMIREZ LAMUS MARIA CLEMENCIA	41597818	1100133370620120022600	\$ 14.731.917,00	\$ 0,00	\$ 14.731.917,00
23	PIRAZAN PEÑA BLANCA ALICIA	40010889	15001333300320140008401	\$ 1.870.582,00	\$ 0,00	\$ 1.870.582,00
24	LOPEZ CARDENAS JORGE ENRIQUE	17132767	11001333501720130075601	\$ 5.791.656,00	\$ 0,00	\$ 5.791.656,00
25	MURILLO JAIRO ANIBAL	17118196	63001333170220120080100	\$ 7.310.221,00	\$ 0,00	\$ 7.310.221,00
26	SILVA ORDOÑEZ LUIS ALIRIO	18252907	110013335030201500047600	\$ 372.499,00	\$ 0,00	\$ 372.499,00
27	CANO VANEGAS GILDARDO DE JESUS	33656113	05001333300420150081300	\$ 416.611,00	\$ 998.933,00	\$ 1.415.544,00
28	CASTAÑO RAMIREZ ALBA LUCIA	30283494	17001333300620130042901	\$ 2.529.111,00	\$ 0,00	\$ 2.529.111,00
29	RODRIGUEZ CALERO SHELVEY	6379033	76001333301320140000200	\$ 363.556,00	\$ 0,00	\$ 363.556,00
30	ANGULO VALENZUELA MARELA	21228971	50001333100520120009900	\$ 2.720.025,00	\$ 0,00	\$ 2.720.025,00
31	CARRANZA MURCIA LUZ MARINA	41579957	2500023420002015014901	\$ 2.359.320,00	\$ 0,00	\$ 2.359.320,00
32	LEON GOMEZ LUCILA	63289538	11001315000420120005901	\$ 0,00	\$ 2.191.900,00	\$ 2.191.900,00
33	CALDERON CARRASCAL JOSE ARTURO	5386124	54001333100420080030600	\$ 19.229.217,00	\$ 0,00	\$ 19.229.217,00
34	ZUÑIGA LOPEZ JAIRO HERNAN	10216799	11001315000520110048100	\$ 0,00	\$ 181.250,00	\$ 181.250,00
35	PLATA RUIZ HERMES	18235113	68679333300120140056401	\$ 1.469.541,00	\$ 0,00	\$ 1.469.541,00
36	CASTRO DURAN MARLENY	38223280	73001333300320150041100	\$ 532.083,00	\$ 1.107.612,00	\$ 1.649.695,00
37	GUARIN CASTRO ELPIDIA DEL CARMEN	26022856	23001333300220130003200	\$ 88.957,00	\$ 0,00	\$ 88.957,00
38	ORTIZ GUSTAVO ADOLFO	8358631	76001333100820060003300	\$ 1.003.424,00	\$ 0,00	\$ 1.003.424,00
39	HERNANDEZ RAMIREZ GUILLERMO	19080923	1100133310120080021001	\$ 7.918.973,00	\$ 0,00	\$ 7.918.973,00
40	ARDILA DE GOMEZ MARTHA SUSANA	63279727	66001333100020060143200	\$ 3.586.836,00	\$ 0,00	\$ 3.586.836,00
41	ANTENOR VELA IZQUIERDO	3038322	25307333300120130008200	\$ 0,00	\$ 533.984,00	\$ 533.984,00
42	SIERRA ROMERO LUZ ANGELA	52960670	25307333300120140034300	\$ 1.107.628,00	\$ 0,00	\$ 1.107.628,00
43	DIAZ OJEDA OSCAR HUMBERTO	15357856	7611533100220130008200	\$ 3.470.365,00	\$ 0,00	\$ 3.470.365,00
44	VELANDIA CASTELLANOS ELSA MARIA	41622123	11001333170120120001701	\$ 1.891.035,00	\$ 0,00	\$ 1.891.035,00
45	LESMES ALBA ALVARO ENRIQUE	1121723	2020180015484615084069	\$ 480.683,00	\$ 0,00	\$ 480.683,00
46	GOMEZ DE MURCIA MARIA ANGELINA	24078330	15283333375220150018400	\$ 342.499,00	\$ 188.593,00	\$ 531.092,00
47	LOPEZ PINEDA LUIS FERNANDO	7308772	15001333170320110001500	\$ 5.475.535,00	\$ 0,00	\$ 5.475.535,00
48	CHARRY MURCIA MARIA DE LOS ANGELES	28678284	73001333300820130066501	\$ 0,00	\$ 1.027.463,00	\$ 1.027.463,00
49	DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA	41824269	1100133310082011003300	\$ 743.085,00	\$ 0,00	\$ 743.085,00
50	PUMALPA VILLOTA LUIS GERARDO	12959396	1100131501820050088000	\$ 0,00	\$ 8.254.855,00	\$ 8.254.855,00
VALOR TOTAL				\$ 172.487.260,00	\$ 34.341.999,00	\$ 206.829.249,00

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 061 DE 2021

(enero 20)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Brigadier General Norberto Mujica Jaime, identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.175.679, presentó renuncia al empleo de Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Brigadier General Norberto Mujica Jaime, identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.175.679, como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Artículo 2°. Nombrar, a partir de la fecha, al Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, identificado con Cédula de ciudadanía número 79.516.908, como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Artículo 3°. Comunicar a través de la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DE 2021

(enero 20)

por la cual se ordena una transferencia.

La Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales contenidas en la Ley 1341 de 2009 y el numeral 10 del artículo 1.3 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El 23 de diciembre de 1999, mediante el Documento CONPES 3063 Programa de donación masiva de computadores a colegios públicos, "Computadores para Educar" se aprobó el programa nacional Computadores para Educar (CPE), que tiene por objeto la recolección y reacondicionamiento de equipos de cómputo dados de baja por entidades públicas y empresas privadas y su distribución a las instituciones educativas públicas urbanas y rurales del país.

Mediante el Decreto número 2324 del 9 de noviembre del 2000, el Gobierno nacional determinó los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los programas de "Agenda de Conectividad" y en especial del programa "Computadores para Educar", estableciendo otras disposiciones para los mismos efectos.

De acuerdo con el artículo 2° del citado Decreto, el desarrollo e implantación del programa “Computadores para Educar”, está a cargo del Ministerio de Educación Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹. En cumplimiento del artículo 3° del mismo Decreto, las entidades en mención, mediante documento privado del 22 de noviembre de 2000, constituyeron la Asociación entre Entidades Públicas denominada “Computadores para Educar”, entidad sin ánimo de lucro organizada en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, encargada de recibir los equipos de cómputo provenientes del sector público y privado.

El numeral 6 del artículo 39 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la financiación de proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por parte de estudiantes y docentes en sedes educativas de carácter oficial, así como, la gestión adecuada de los residuos tecnológicos generados por equipos en estado de obsolescencia. Igualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá transferir a la Asociación Computadores para Educar los recursos que se destinen anualmente para tal fin.

La Ley 1955 de 2019 prevé: “(...) **Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad en oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con el proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030. **Artículo 2°. Parte integral de esta Ley.** El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente Ley como un anexo.”.

En este sentido, las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”² proponen “crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC y dentro de estas acciones acelerar la inclusión social digital donde se busca fortalecer el programa CPE para cerrar las brechas entre regiones”.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo incluyó en el anteproyecto de presupuesto de gastos de inversión del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la vigencia 2021 la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE., con el fin de adquirir las terminales que permitan cumplir con las metas establecidas en la ficha del proyecto: “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional”, así como, las demás actividades asociadas a la ejecución y operación del cumplimiento misional de la entidad.

De conformidad con lo anterior, en la Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021” y en el Decreto número 1805 del 31 de diciembre de 2020 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, Así como en su desagregación, se fijan los recursos para la vigencia 2021 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los cuales se encuentran los recursos asignados al proyecto de inversión “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional” con código BPIN 2018011000761 por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE., recursos que serán transferidos a Computadores para Educar.

La Coordinación del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, informó que existe un saldo disponible de afectación en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 36921 del 7 de enero del 2021 del Proyecto 2301-0400- “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional” por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE.

Los recursos a transferir a Computadores para Educar para la vigencia 2021, se encuentran distribuidos en los rubros de acuerdo con las actividades del proyecto de inversión del Fondo Único de Tecnologías de la Información denominado “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional” con código BPIN número 2018011000761.

A continuación, se presenta la desagregación del valor de la transferencia y se relacionan las actividades que hacen parte del proyecto de inversión, de conformidad con la proyección de presupuesto para la vigencia 2021, el cual fue remitido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Computadores para Educar mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020. Esta proyección puede estar sujeta a cambios, ajustes, traslados entre ellos u otras operaciones, de acuerdo con las dinámicas de la ejecución, contratación y del mercado:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO ASOCIADO
Servicio de apoyo financiero para el acceso a terminales de cómputo y contenidos digitales: Transferir los recursos al proyecto de incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional	\$98.493.331.082,00
Servicio de apoyo financiero para la recolección y gestión de residuos electrónicos: Transferir los recursos al proyecto de recuperación de equipos de cómputo obsoletos existentes en las sedes educativas oficiales a nivel nacional	\$1.506.668.918,00
TOTAL PRESUPUESTO	\$100.000.000.000,00

En el marco de la actividad “Servicio de apoyo financiero para el acceso a terminales de cómputo y contenidos digitales” se ejecutarán todas las acciones y actividades asociadas al incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional, bibliotecas y casas de la cultura para promover el uso, apropiación e incorporación de las tecnologías digitales en los procesos educativos en las aulas de clase, formar y acompañar a los docentes, estudiantes y padres de familia, así como, promover experiencias innovadoras en los procesos educativos, que posteriormente, redunden en la mejora en la calidad de la educación en el país. Lo anterior, mediante la adquisición, despacho y entrega de tecnologías digitales en las sedes educativas, la operación de la estrategia de acceso en las entidades territoriales y sedes educativas, la implementación de procesos de formación, acompañamiento y capacitación a la comunidad educativa, así como, a través de la generación de espacios que permitan interacción y cambio de experiencias de uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los procesos educativos.

La ejecución de estas actividades agrupadas por componente tiene unos costos asociados, de acuerdo con las acciones a implementar para lograr los objetivos anteriormente expuestos. A continuación, se relaciona la proyección de recursos asociados a cada componente:

Componentes	Actividades	Recurso asociado
Servicio de apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones para la educación básica, primaria y secundaria	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la gestión territorial para el beneficio de sedes educativas con terminales de cómputo. Dotar con terminales de cómputo y contenidos digitales a sedes educativas y docentes. Prestar servicio de asistencia técnica, garantía y mantenimiento para el uso de terminales y contenidos educativos digitales. Entregar soluciones tecnológicas a las sedes educativas, que promuevan el uso de las terminales de Cómputo dotadas Realizar la gestión para el monitoreo y seguimiento de las TIC en las prácticas educativas 	\$78.318.889.990,00
Servicio de educación para el trabajo en temas de uso pedagógico de tecnologías de la información y las comunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Formar a docentes y directivos docentes con diplomados para el uso de tecnologías de información y las comunicaciones en la educación. Acompañar a la comunidad educativa en los procesos de uso de tecnologías digitales en los procesos educativos. Socializar con la comunidad educativa prácticas educativas con tecnologías de información y las comunicaciones desarrolladas en los diplomados. 	\$2.876.500.000,00
Total		\$81.195.389.990,00

Adicionalmente, para ejecutar todas las actividades y metas propuestas para la vigencia 2021, se hace necesario contar con los recursos para apalancar los gastos de operación y ejecución asociados a la gerencia de los proyectos, los cuales se proyectan por un valor correspondiente a \$17.297.941.092.

En el marco de la actividad “Servicio de apoyo financiero para la recolección y gestión de residuos electrónicos” se ejecutan todas las acciones y actividades relacionadas con la gestión frente a las entidades territoriales y comunidad educativa, para coordinar, focalizar y retomar los equipos de cómputo que se encuentran en estado de obsolescencia en las sedes educativas. A través de esta actividad se coordina la recolección de estos elementos, los cuales son trasladados a la ciudad de Bogotá para ser demanufacturados, con el objetivo de separar las corrientes limpias, como plástico y metales, que retornan a los procesos productivos, los cuales pueden ser valorizados y/o aprovechados, así como, los residuos peligrosos a los cuales se le debe asegurar su correcta disposición.

Con la intención de generar capacidad instalada en la comunidad educativa, se realizan campañas y talleres de sensibilización para el correcto almacenamiento y disposición de los equipos obsoletos, disminuyendo el potencial riesgo de accidentes o impacto negativo al ambiente. Igualmente, para gestionar adecuadamente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos producidos por la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones obsoleta entregada en sedes educativas oficiales, bibliotecas públicas y casas de la cultura municipales y sensibilizar a la comunidad educativa para del almacenamiento, manejo y disposición final adecuados de la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones obsoleta, se hace necesario ejecutar e implementar

¹ Hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

² Documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, por la disposición del artículo 2 de la ley 1955 de 2019.

por parte de Computadores para Educar las siguientes actividades que hacen parte de dicha estrategia:

Componentes	Actividades	Recurso asociado
Servicio de recolección y gestión de residuos electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> Retomar en condiciones adecuadas los equipos obsoletos. Demanzufacturar los equipos obsoletos. Disponer adecuadamente los residuos peligrosos. Aprovechar los residuos eléctricos y electrónicos generados en los procesos de demanzufactura. 	\$1.372.851.294,00
Servicio de educación informal para la adecuada disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar a la comunidad educativa y realizar eventos con comunidad educativa sobre el manejo de residuos eléctricos y electrónicos. Preparar material de apoyo para la sensibilización. 	\$133.817.624,00
Total		\$1.506.668.918,00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1355 de 2020 “por la cual se crea el Comité Asesor de Transferencias y se deroga la Resolución 1324 de 2020”, el día 15 de enero de 2021 se llevo a cabo sesión para verificar los soportes y la justificación de los valores mencionados en el presente acto administrativo. En este sentido, una vez analizados los soportes allegados por el área solicitante y justificada la expedición del acto administrativo, los miembros de la citada instancia recomendaron a la Ordenadora del Gasto aprobar la transferencia, como consta en el Acta número 11 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar una transferencia a Computadores para Educar con cargo al presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 36921 del 7 de enero del 2021 del Proyecto 2301-0400-14 “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional” por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.000), expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio TIC.

Artículo 2°. Ordenar a la Subdirección Financiera realizar la transferencia de acuerdo con el Plan Anual de Caja PAC por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE. a favor de la Asociación Computadores para Educar, sujeto a la disponibilidad de PAC y liquidez por parte de la Tesorería del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de conformidad con la siguiente programación de desembolsos:

Desembolso	Fecha estimada	Valor	Entregable
I Desembolso	30-01-2021	\$45.000.000.000	Entrega y aprobación del plan de gestión del proyecto y análisis de riesgos.
II Desembolso	30-06-2021	\$50.000.000.000	Entrega y aprobación del informe de gestión a mayo de 2021 y legalización de mínimo el 60 % del primer desembolso.
III Desembolso	30-10-2021	\$5.000.000.000	Entrega y aprobación del informe de gestión a septiembre de 2021 y legalización del 40% restante del primer desembolso y legalización de mínimo el 60 % del segundo desembolso.

La totalidad de los recursos deberán ser ejecutados a más tardar el 31 de diciembre del 2021.

Parágrafo. Los recursos entregados y no ejecutados, así como, los rendimientos financieros que se generen deberán ser consignados en la cuenta bancaria que indique la Subdirección Financiera - Coordinación de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3°. El seguimiento mensual a la ejecución de los recursos objeto del presente gasto estará a cargo de la Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo Único de TIC y del Director de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para realizar el debido seguimiento, Computadores para Educar deberá presentar un informe mensual donde se incluya el reporte de la ejecución técnica y financiera de los recursos transferidos.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a Computadores para Educar y a la Subdirección Financiera para lo correspondiente.

Artículo 5°. La presente resolución estará vigente a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

La Secretaria General,

Adriana Vanessa Meza Consuegra.
(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545 DE 2021

(enero 19)

por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II, en la estación de Peaje “Cerritos II”, localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”;

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”.

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es; “el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios

y el uso de los bienes cedidos al **INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira - La Victoria"** de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...);

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución número 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II", señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

1. *Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno nacional decretó la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto número 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
2. *Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales/es, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
3. *Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unísona que se conceda la exención del cobro de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGA BUS S. A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente - MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.*
4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A., y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones número 003039 de 2013, número 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución número 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVÍAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución número 1945 de 2014, modificada por la Resolución número 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte"; el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución número 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana*

de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución número 1945 de 2014, modificada por la Resolución número 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020. (...)"

6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión número 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
7. *Que con oficio número 1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución número 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución número 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II"; establecidas mediante Resolución número 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución número 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio".

Que el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVÍAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio

económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente”, el cual entre otras consideraciones enuncia que:

“(…) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos/ día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final.”.

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVÍAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje “Cerritos II”.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje “Cerritos II”, localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1°. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras (FOSEVI).

Parágrafo 2°. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje “Cerritos II” y el río “La Vieja”.

Parágrafo 3°. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S. A., que tiene vinculadas rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4°. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje “Cerritos II” hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro

horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje “Cerritos II”.

Artículo 3°. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0034 DE 2021

(enero 19)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Michael Eduardo	Guerrero López	1069715770	Asesor	2210	10

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2021

(enero 19)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
David Alexander	Ruiz Manjarrés	1026563769	Asesor	2210	07

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0036 DE 2021

(enero 19)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Julio Norberto	Solano Jiménez	74370528	Asesor	2210	05

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2021

(enero 19)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
John Eduard	Sepúlveda Ballesteros	1012349303	Técnico	4410	06

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2021

(enero 19)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
María Isabel	Mora Aldana	1023910766	Auxiliar Administrativo	5510	03

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ACTAS

ACTA SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL CSAOSR NÚMERO 06 DE 2020

(noviembre 26)

CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

ACTA SESIÓN PRESENCIAL y VIRTUAL CSAOSR No. 06	Fecha: Noviembre 26 de 2020
	Hora: 03:30 p.m.
	Lugar: Casa de Nariño y vía Teams (administrador Presidencia)

MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN

Entidad	Nombre	Cargo	Acto Administrativo (Art. 3 Parágrafo 1 Acuerdo Nro. 001 de 2018)
Presidencia de la República	Diego Molano	Director del Departamento Administrativo de Presidencia	pde
Ministerio del Interior	Alicia Arango Olmos	Ministra del Interior	Presentaron excusas a la Consejería de Gestión y Cumplimiento
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Juan Nicolás Galarza	Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 1088 de 2020
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Rodolfo Zea Navarro	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural	Presenta excusa formal mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, pero asiste el Dr. Luis Javier Pinilla- Jefe de Gabinete
Departamento Nacional de Planeación	Amparo García Montaña	Subdirectora General Territorial	Resolución 2538 de 2020
Ministerio de Minas y Energía	María Paula Moreno Torres	Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales	*Resolución 40323 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho	Francisco Chauz	Viceministro de Promoción de la Justicia	Pde.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Siendo las 3:45 p. m. del día 26 de noviembre de 2020, el doctor Diego Andrés Molano Aponte – delegado del señor Presidente de la República, hace la instalación de la Sesión número 6 del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural – CSAOSR, convocada a través del correo electrónico institucional el día 18 de noviembre del 2020, secretariatecnica@dsaosr.dnp.gov.co.

1. Verificación del Quorum

La Secretaria Técnica del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural (CSAOSR), doctora Johanna Maricela López – Directora (e) de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación, confirma quorum deliberatorio (no menos de cinco de sus integrantes) en el marco del artículo 7° del Acuerdo número 001 de 2018 de la siguiente manera:

Entidad	Nombre	Cargo	Acto Administrativo (Art. 3 Parágrafo 1 Acuerdo Nro. 001 de 2018)	Asistencia
Presidencia de la República	Diego Molano	Director del Departamento Administrativo de Presidencia	pde	1
Ministerio del Interior	Alicia Arango Olmos	Ministra del Interior	Presentaron excusas a la Consejería de Gestión y Cumplimiento	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Juan Nicolás Galarza	Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 1088 de 2020	1
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Rodolfo Zea Navarro	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural	Presenta excusa formal mediante correo electrónico del 26 Nov. 2020, pero delega al Dr. Luis Javier Pinilla- jefe de Gabinete	1
Departamento Nacional de Planeación	Amparo García Montaña	Subdirectora General Territorial	Resolución 2538 de 2020	1
Ministerio de Minas y Energía	María Paula Moreno Torres	Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales	*Resolución 40323 de 2020	1
Ministerio de Justicia y del Derecho	Francisco Chauz	Viceministro de Promoción de la Justicia	Pde.	1
Total Asistentes				4 miembros y 2 delegaciones*

NOTA ACLARATORIA. Por parte del Ministerio de Minas, asiste la funcionaria delegada para el comité de implementación de la política de catastro. Por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asiste el Jefe de Gabinete. Se aclara que, por ser esta sesión de carácter informativo, se aceptó la delegación, PERO el Acuerdo número 001 de 2018 del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural – Reglamento Interno, especifica en su artículo 3º, parágrafo 1º. *“Los ministros y directores de departamento solo podrán delegar su participación en los viceministros o en los subdirectores respectivamente. Artículo 6º. La asistencia de los integrantes es de carácter obligatorio. Cuando uno de sus integrantes no pueda asistir, deberá delegar su participación según el parágrafo 1º del artículo 3º y atendiendo lo previsto en los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998”.*

Además, en esta sesión se contó con la participación de invitados especiales como:

Entidad	Nombre	Cargo
Presidencia de la República	Alejandra Carolina Botero	Consejera para la Gestión y el Cumplimiento
Presidencia de la República	Emilio Archila Peñalosa	Consejero para la Estabilización y la Consolidación
Presidencia de la República	Pedro Nel Ospina	Gerente de la Política de Catastro y Tierras
Departamento Nacional de Planeación	Johanna Maricela López	Directora de Descentralización y Desarrollo Regional (E) y Secretaria Técnica del Consejo
Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Juan Daniel Oviedo Arango	Director General
Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC	Olga Lucía López	Directora General
Agencia Nacional de Tierras	Myriam Martínez Cardenas	Directora General
Superintendencia de Notariado y Registro	Rubén Silva Gómez	Superintendente de Notariado y Registro
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA	Felipe Fonseca	Director General
Unidad de Planeación Minero – Energética - UPME	Christian Jaramillo	Director General
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	Ana Cristina Moreno	Presidente

2. **Aprobación del Orden del día.** Al no contar con todos los miembros en el momento, no se aprueba por el momento, pero se solicita a la Secretaría Técnica leer el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Donación del Reino Unido: catastro para prevenir la deforestación - Consejería Gestión y Cumplimiento y DNP
4. Avances de la política de catastro -Consejería Gestión y Cumplimiento y DNP
5. Implementación y plan de trabajo en materia de catastro (IGAC)
6. Implementación y plan de trabajo en materia de formalización (ANT)
7. Varios

El doctor Diego Molano propone que, teniendo en cuenta que en el orden del día no hay nada para aprobación y es una sesión informativa, se proceda con el mismo orden del día.

3. Donación del Reino Unido catastro para prevenir la deforestación- Consejería Gestión y Cumplimiento – doctora Alejandra Carolina Botero

- Anuncia formalmente el primer desembolso de la donación del Reino Unido en el marco del Programa de Territorios Forestales (TEFOS). Fruto de la Declaración Conjunta de Intención y de la Alianza para el Crecimiento Sostenible, suscrita en junio de 2019, se materializa la donación del Gobierno Británico – Reino Unido, por £64 millones de Libras (\$288 mil millones de pesos colombianos), para la puesta en marcha del nuevo programa Territorios Forestales Sostenibles (TEFOS).
- Es un programa ambicioso en materia de cambio climático y lucha contra la deforestación, que está en línea con los objetivos de preservación y conservación del país.
- Tres pilares: i) implementación del Catastro Multipropósito, ii) fortalecimiento del Estado de Derecho Ambiental y iii) provisión de oportunidades económicas y sostenibles, buscan apoyar la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero generadas por la pérdida de bosque.
- Pilar I: puesta en marcha del Catastro Multipropósito en 23 municipios PDET (aprox. 20.2 millones de hectáreas), que es 1/3 de la meta transformacional que se tienen como gobierno de actualizar el 60% del territorio nacional, corresponden al 13% de los municipios PDET del país, estos han sido seleccionados conjuntamente con el MADS, DNP, IGAC, ANT y con el Reino Unido de 7 departamentos (Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Guaviare, Meta y Putumayo), para mitigar las altas de deforestación en áreas protegidas y estratégicas que han sido también afectadas por el narcotráfico, la violencia y la pobreza. Esta actividad recibirá una financiación de £43 millones de Libras, cerca de \$199.8 mil millones de pesos colombianos. Los £,21 millones de Libras restantes se destinarán a los pilares 2 y 3.
- Criterios de municipios priorizados para intervención:
- Zonas de alta deforestación

- En áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y en la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.
- Donde el Catastro Multipropósito servirá para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación.

4. Avances de la política de catastro

Es la segunda vez que este consejo se reúne en este año y se destacan los siguientes avances:

- 23.856 títulos de propiedad urbanos emitidos, que representan el 41,1% de la meta del cuatrienio (meta: 58.000 títulos)
- 19.595 títulos de propiedad rurales emitidos que corresponden al 40,39% de la meta del cuatrienio (meta: 48.510 títulos)
- 17 gestores catastrales habilitados por parte del IGAC que representan el 85% de la meta del cuatrienio (meta: 20 gestores).
- 2020 culminará con 15% del territorio nacional actualizado correspondiente a 17,1 millones de hectáreas actualizadas catastralmente que corresponden al 25% de la meta del cuatrienio (en los últimos 10 años el IGAC ha actualizado 38.527.546 hectáreas, promedio anual de 3.852.755 hectáreas).
- 28 municipios intervenidos en catastro multipropósito.
- 152 municipios con catastro multipropósito financiado.
- 16,8 millones de USD de recursos ejecutados créditos BID-BM a diciembre 2020, equivalente a un 11,23% del total de recursos de crédito (BM: 15,16%, BID: 3,38%).
- Aprobación del Conpes 4007 de 2020: Clarifica el rol de todas las entidades públicas que emiten datos oficiales referidos al territorio Nacional estableciendo roles y gobernanza sobre la administración del territorio.
- Aprobación del Proyecto Tipo de Regalías y articulación y movilización interinstitucional para apoyar una “Maratón de Proyectos de Regalías” para financiar proyectos de catastro multipropósito con recursos de OCAD Paz y otras asignaciones del SGR. Ya lo está utilizando Villavicencio para solicitar regalías para la actualización de catastro multipropósito. Este proyecto tipo disminuye hasta en un 70% los costos de preinversión en catastro y reduce hasta 4 meses la formulación y estructuración del proyecto. De hecho, es la herramienta que se está buscando de la mano con los PDET para solicitar regalías de OCAD Paz y poder actualizar los 170 municipios. Es un esfuerzo que se está haciendo con el Consejero Archila y en el marco de las mesas e institucionalidad correspondiente a la gestión de los PDET.
- Culminación del alistamiento normativo para la implementación de la política: Fueron emitidos los decretos, resoluciones, directivas presidenciales y acuerdos necesarios para la adecuada y eficaz implementación del Catastro Multipropósito.
- Ruta étnica: En proceso de concertación en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, el trámite se ha visto obstaculizado por las negociaciones del Decreto referido a los Resguardos de Origen Colonial Es ruta crítica para la implementación de la política.

Acciones encaminadas al cumplimiento de la meta del 60% a 2022 – doctor Pedro Nel Ospina

- Ajuste a la priorización de municipios financiados por lo Nación: Cubren 34% del área del país:

Sesión # 4: octubre, 2019:

- Municipios: 145 (82 PDET)
- Área: 29.449.870 hectáreas
- Predios: 1.767.520

Sesión # 6: noviembre, 2020:

- Municipios: 152 (82 PDET)
- Área: 41.585.266 hectáreas de los 68 millones de ha. que se tienen como meta 2022.
- Predios: 2.269.006

Para cumplir las metas del Plan de Desarrollo 2018-2022 y del programa Paz con Legalidad, en este momento con lo que se tiene financiado se está llegando a un total de 55.6 millones de ha. y se tiene un cumplimiento al cierre de 2022 del 81%.

Se requiere terminar de financiar 87 municipios de las Zonas PDET con el mecanismo de regalías, por \$244 mil millones, equivalente a 12.2 millones de ha.

Para cumplir con los fundamentos de Catastro Multipropósito de integrar el Catastro y Registro, es necesario dotar de recursos para la digitalización de las oficinas ORIP:

\$36,7 mil millones para culminar las ORIP correspondientes a los PDET.

\$255,5 mil millones para las ORIP que cubren los otros Gestores.

- Aumento en número de municipios autofinanciados por gestores catastrales: En total se tienen 83 municipios (2% del área del país).
- Diseño de estrategia para estructuración de proyectos de catastro multipropósito para el SGR: Cubre 87 municipios PDET (11% del área del país).

El doctor Diego Molano solicita le aclaren la cantidad de hectáreas cubiertas hasta el momento.

Pedro Nel Ospina le explica que los gestores catastrales van a tener alrededor de 9 millones de hectáreas, que cubren el 70% de los predios del país, que representan a

las grandes ciudades, aglomeraciones cercanas, mientras se generan nuevos gestores catastrales para la zona rural.

Interviene la doctora Alejandra Carolina Botero. Se tienen financiados y con actualización (IGAC) 55 hectáreas, 12 corresponden a los 87 municipios PDET que se van a trabajar a través de regalías para lograr su catastro. Hace referencia a la Maratón de Catastro realizada con el doctor Archila hace un mes para presentarles la importancia del catastro y el proyecto tipo y el último CAD Paz que es el 7 de diciembre se estima que entre 17 y 20 municipios PDET presenten el proyecto tipo para actualizar su catastro. La idea es hacer eso entre diciembre y enero para culminar la meta.

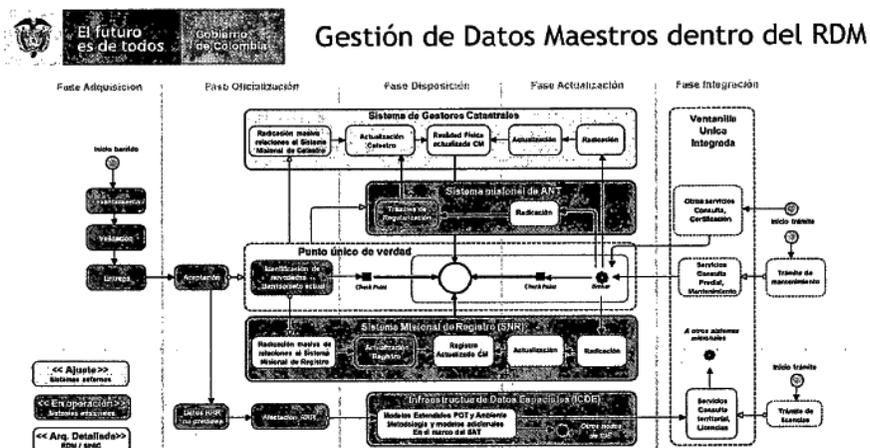
Sobre la Mesa Permanente de Concertación, como parte del crédito del BID y del BM se debe adelantar una guía étnica para entrada a territorio, como requisitos previos. De los 140 municipios financiados, 110 tienen algún resguardo, entonces se está en el proceso de socialización de la guía y lo que está en negociación es si ellos quieren consulta previa para la guía o quieren ser gestores catastrales. Se está adelantando el estudio para saber si pueden ser gestores catastrales “especiales” revisando el impacto normativo y las implicaciones.

Se explica el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Catastral y el repositorio de datos maestros, el cual se espera que la estructura completa esté finalizada para mediados del 2021.

Resalta la parte izquierda, que se refiere a la Fase de Adquisición, es decir, los procesos de los gestores, en el levantamiento y validación de información. El gran desarrollo en este momento es la estructuración de unas ventanillas únicas en las que el ciudadano pueda presentar sus solicitudes de catastro, registro, o de formalización. Se espera que para julio de 2021 esté ya en funcionamiento. Estas serían las fases de oficialización y disposición. También se está trabajando en una infraestructura de datos espaciales que permitirá mostrar si existen restricciones en el predio.

Las fechas previstas para tener la infraestructura del SINIC y el repositorio de datos maestros son:

- 2019. Agosto. IGAC inicia desarrollo del sistema de transición
- 2020. Mayo. IGAC/SNR adopción LAND_COL
- 2020. Noviembre. Instalación y puesta en operación del sistema de transición
- 2020. Noviembre. Abril 2021. DNP ejecución de arquitectura detallada del RDM
- 2021. Abril. IGAC inicia implementación RDM
- 2021. Agosto. IGAC inicia desarrollo ventanilla única
- Semestre 1 2022. IGAC/SNR tendrán al 100% el SINIC y el RDM



Avances en la estrategia de establecimiento del SINIC y del Repositorio de Datos Maestro (RDM) que darán sostenibilidad a la política:

- Existen avances importantes en la implementación. Ajuste a sistemas misionales y conceptualización RDM: 1-ene-2019 al 9-sep-2020-
- Arquitectura detallada del RDM: 28-sep-2020 al 30-abr-2021
- Implementación del RDM: 1-abr-2020 al 31-dic-2020

5. Implementación y plan de trabajo en materia de catastro multipropósito - doctora Olga Lucía López - IGAC

La meta para 2020 era tener actualizados 21 millones de hectáreas, se va a cerrar con 17 millones de hectáreas, con el 82% del cumplimiento, básicamente porque por el COVID-19 no se logró la actualización prevista. Este cumplimiento se va a alcanzar con los procesos de actualización, de todos los catastros que se han actualizado en los últimos cinco años más los que se han conservado.

Pregunta el doctor Diego Molano: ¿Qué se tiene que hacer para acelerar el cumplimiento de metas para el cuatrienio?

Interviene Pedro Nel Ospina. Hace mención al cronograma de desembolso de los créditos y al cronograma de desembolso del Reino Unido, que para el caso del IGAC es muy importante. Se podría negociar, pero tocaría vía presupuesto nacional para que abran cupos.

La otra parte es el volumen de municipios. 92 municipios para el 2021, que equivalen a 30 millones de ha que se están interviniendo simultáneamente. Entonces se deben tener en cuenta la estructura de capacidades que en este momento está trabajando al máximo a través de capacitaciones con el SENA, ESAP, la Cooperación Suiza.

Se está trabajando para cambiar una normativa que permita actualizar y subir información en la medida en que se vaya generando y no esperar hasta el final del año, lo cual tendría un fuerte impacto.

Interviene la doctora Olga Lucía, menciona que es clave que los gestores catastrales que se habiliten empiecen a actualizar. Actualmente este compromiso no existe y a idea era ampliar la cobertura de la gestión catastral.

El doctor Diego Molano solicita a la secretaria técnica tomarlo como compromisos de trabajo de esta sesión.

Cronograma de recursos de la banca multilateral

- Agosto 2021: 8 municipios
- Diciembre 2021: 4 municipios
- Abril 2022: 31 municipios
- Junio 2022: 10 municipios
- Julio 2022: 26 municipios

Son 79 municipios, en este año se iniciaron los procesos de contratación de insumos (cartografía, geodesia, compra de imágenes, modelo digital del terreno), en este momento está en curso toda la contratación. Se inicia en campo el próximo año con 8 municipios, completando 6.4 millones de hectáreas.

Cronograma de recursos de UK

- Abril 2022: 5 municipios
- Mayo 2022: 1 municipios
- Junio 2022: 5 municipios
- Julio 2022: 12 municipios

Son 20 millones de hectáreas, el cronograma está un poco más largo porque aún no se ha recibido el desembolso de crédito, se considera que se va a recibir hacia noviembre – diciembre. Sin embargo, ya está adelantada la parte contractual que se adelantó con la banca multilateral, lo que permita que se avance más. Aclara que hubo una demora en el desembolso que va a demorar el proceso.

Van a plantear una modificación a la estructura del IGAC, teniendo en cuenta todo el nuevo esquema de gestión que trae el Plan Nacional de Desarrollo, que si bien no continúan siendo gestores por excepción aún tiene a cargo el 92% del área del país. Considera que se debe mantener la estructura para garantizar la prestación de este servicio, sin embargo, también se debe replantear la distribución geográfica, actualmente están muy dispersos en territorio. Adicionalmente tienen el mandato de Conpes, implementar tecnologías eficientes, implementar la interoperabilidad progresiva de los sistemas de información y la función de seguimiento y control pasó a la SNR.

Propuesta de modernización del IGAC enfocada en:

- Separación de funciones de regulación y gestión por excepción.
- Modifica la presencia territorial atendiendo a las necesidades del nuevo modelo de gestión.
- Dependencias robustas, controladas y eficientes en el uso de recursos.
- Dependencias específicas para atención al usuario, comercialización y comunicaciones.
- Optimización de la gestión de la entidad
- Organización de una entidad productora de información.

Ventajas:

- Modernizar procesos administrativos
- Fortalecer articulación y actualizar infraestructura tecnológica en un contexto estratégico
- Unificación, articulación e integración de la prestación del servicio en todo el territorio nacional.
- Actualmente tienen 22 direcciones territoriales y 46 unidades operativas en todo el país, la propuesta es fusionar en cinco (5) regionales, apoyándose en la parte tecnológica, implementando trámites en línea y cubrir el pis de esta manera. Se crearon algunas dependencias de atención al ciudadano.
- Profesionalización de la estructura de las áreas misionales.

La propuesta ya se encuentra en la Función Pública es a costo cero y tienen autorización de Minhacienda para pasar recursos de inversión a funcionamiento y con eso se cubre esta reestructuración. Se crearán nuevos empleos y se realizará un ajuste de niveles de cargos.

6. Implementación y plan de trabajo en materia de registro de la propiedad – Rubén Silva – SNR

Avances en depuración de insumos registrales:

- 4.741.960 secuenciales depurados de folios de matrícula inmobiliaria, de los 7.200.000 existentes a nivel nacional, logrando un avance del 66%.
- 10.245.247 matrículas actualizadas con la información catastral, de los 18.837.335 existentes a nivel nacional, que equivalen a un 54,3%.

- 287.127 Folios de Matrícula Inmobiliaria - FMI revisados (Verificación de campo de cabida y linderos), de los 431.477 que identifican registralmente los predios de los 79 municipios a intervenir con recursos del crédito.
- 29.780 documentos escaneados (que contienen el dato de área y linderos) de los 54.191 que carecen información en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) de los 79 municipios.

Formalización de predios urbanos:

- 7.932 predios formalizados en el 2020, que han beneficiado a más de 31.700 colombianos.
- 16 departamentos intervenidos a través del proceso de formalización.
- 36 municipios intervenidos.
- 39% de los predios se entregaron en municipios PDET.
- 2.398 títulos de propiedad en municipios PDET.

Formalización predios privados rurales:

- Se suscribió el convenio con la Gobernación de Boyacá y con los 12 municipios por intervenir.
- Se expidió la ordenanza de exención de impuesto departamental.
- Se expidió la Resolución de exención de impuesto registral.
- 15.000 estudios de títulos realizados, de los cuales 4.850 acreditaron pleno dominio y se puede activar la ruta de formalización ruta notarial.

Interviene el doctor Diego Molano. Hace referencia a la meta nuevamente, pregunta cómo contribuye la SNR a la meta. Aclaran el doctor Pedro Nel Ospina y la doctora Alejandra Botero.

Reestructuración SNR.

- Nov. 2020: Elaboración de términos de referencia y solicitud de No objeción y aprobación por parte de los bancos.
- Ene. 2021: Publicación del proceso. Selección y adjudicación del proceso.
- Mar. 2021: Elaboración estudio técnico, Validaciones del estudio técnico y expedición del concepto técnico del DAFP.
- Nov. 2021: Trámite de aprobación del proyecto de decreto ante Minjusticia, Min-hacienda y Presidencia.

Se estructura en cuatro grandes aspectos:

- Creación de la Superintendencia delegada para la gestión catastral.
- Creación de la Superintendencia delegada para Curadores Urbanos (funciones de supervisión, vigilancia y control).
- Incorporación y articulación de los procesos catastrales y de curadurías urbanas con los procesos notariales y registrales.
- Se realizará un diagnóstico de las cargas de trabajo para distribuir el personal en el país, buscando optimización de procesos y procedimientos. Cuentan con los recursos del BM y están en la etapa precontractual que incluye los términos de referencia y la solicitud de no objeción y aprobación por parte de dicho ente multilateral. Se espera tener para el primer trimestre de 2021 todo el proceso de contratación terminado y la reestructuración total de la entidad en el segundo semestre. Aclara que en este momento la entidad está adelantando funciones de seguimiento y control de la gestión catastral y en este momento de forma transitoria se las asignó a la superintendente delegada para el registro, que cuenta con un equipo de trabajo multidisciplinario, idóneo para el cumplimiento de dichas funciones.

Ejecución de recursos crédito de la Banca Multilateral

A la SNR le fue asignado un presupuesto de 73.162 millones de pesos para la implementación de la Política de Catastro Multipropósito y se tiene programado ejecutar en lo que resta de gobierno 66.572 millones de pesos equivalentes al 91%. De esos recursos para la actual vigencia se contrató:

- Depuración de secuenciales.
- Diagnóstico integral de archivos.
- Nube digitalización notarial.
- Respaldo y *back-up*.
- Desarrollo funcionalidades del Sistema de Información Registral (SIR).
- Almacenamiento libros de antiguo sistema (AS)

Contratos que ascienden a la suma de 8.618 millones. Están en proceso de contratación de la reestructura tecnológica por un valor de 5.960 millones.

8. Implementación y plan de trabajo en materia de regularización de la propiedad doctora Myriam Martínez – ANT.

Hace una breve introducción aclarando que la entidad interviene como gestores catastrales y haciendo ordenamiento social de la propiedad, lo que significa que hacen el levantamiento catastral y luego regularizan la propiedad.

Intervendrán como gestores catastrales y en ordenamiento 21 municipios y 10 municipios adicionales que les van a entregar para temas de ordenamiento social de la propiedad, con apoyo de USAID, en donde 5 municipios quedarán parcialmente intervenidos.

Intervención territorial Catastro y OSPR 2020-2021:

- Levantamiento Catastral (a 30 de octubre de 2020)
- Predios levantados: 6.693, de estos 72% son predios informales
- Área levantada: 24.883 hectáreas
- Proyección Levantamiento Catastral (a diciembre de 2020): 27.203 hectáreas
- Proyección de Levantamiento Catastral (a julio de 2022): 2 millones de hectáreas
- 31 municipios por intervenir en 2021 y 2022

Desde la ANT están contribuyendo a la meta de conservación catastral a través de la regularización del campesinado y grupos étnicos. En grupos étnicos han intervenido más de 30 municipios en donde han regularizado a través de constituciones de títulos colectivos o ampliaciones de resguardos. 200.000 hectáreas.

Meta de títulos:

- Se prevé que al finalizar 2020 el avance sea de 19.594 títulos expedidos y registrados frente a una meta de 20.067.
- Para 2021 se espera alcanzar 45.000 títulos frente a una meta proyectada de 34.288.
- A 2022 se espera tener un avance de 48.510 títulos, superando la meta propuesta.
- Se tienen regularizadas 430.572 ha, en proceso de registro 167.875.
- Se han ingresado en el fondo de Tierras 806.638 hectáreas.
- Y se han entregado 63.483 ha entregadas a través del Fondo de Tierras.

Interviene el doctor Diego Molano. Solicita se le aclare sobre un debate que se ha tenido por parte de los representantes de la oposición respecto a esta meta, porque ellos aseveran que se está incumpliendo con la meta que se tenía en el acuerdo.

Se aclara que hay dos metas distintas. i) 1500.000 ha que deben ser ingresadas en el Fondo de Tierras y ii) una meta de 600.00 ha que tienen que ser entregadas del Fondo de Tierras, lo que significa que este año se cierra con 231.000 ha entregadas del Fondo de Tierras.

Pregunta el doctor Diego Molano al SNR si se puede contar en este consejo que esas 167.000 ha salen registradas antes de que se termine el año, a lo que responde el Superintendente que sí.

La dra. Myriam Martínez dice que entonces eso significa que al cierre del año se tendrían 231.000 ha entregadas del fondo de tierras, quedando pendientes 368.000 ha que también podrían alcanzar a entregar con los diferentes programas que tienen. La meta del cuatrienio son 600.000, lo que significa que van bien. Hace referencia al programa de formalización que se va a hacer con la Unión Europea en donde se van a intervenir aproximadamente 300.000 ha entre Caquetá y Meta de un gran baldío que hay en esa zona, y que permite formalizar una gran cantidad de ha para el próximo año.

El doctor Diego Molano pregunta cuál es la meta de Acuerdo de Paz, a lo cual responde la doctora Myriam Martínez que es de 2026 es de 7 millones de hectáreas regularizadas. Explica que existe un tema mediático y de interpretación y que este gobierno va muy bien en las metas.

Por solicitud del presidente del CSAOSR y la Consejera Botero, explica cuál es la diferencia entre los títulos que había expedido la anterior administración y lo que se ha hecho en la actual. No se tenía la claridad de si estos títulos habían sido registrados o no por la anterior administración. Hicieron una revisión por año, pero no se habían subido a SINERGIA. En 8 años del gobierno anterior se expidieron y registraron 35.819 títulos. Actualmente se llevan 22.000 títulos y proyectados más de 48.000 títulos.

Ajustes de mejoras en tiempo, costos, fortalecimiento institucional

- Frente a 2018 se proyecta una reducción de costos del 49% por optimización del proceso de titulación, lo cual permitirá cumplir las metas de títulos.
- 60% de reducción de tiempos del procedimiento único en lo relacionado con adjudicación de baldíos, formalización de predios privados, y contratos de uso.
- La entidad se encuentra adelantando una reestructuración de la planta de personal para contar con cargos suficientes para optimizar el modelo de atención.

Pregunta el doctor Diego Molano si por parte de los miembros hay algún punto de la agenda por tratar y pregunta si para el caso de Providencia y San Andrés si por parte de alguno de los miembros de este consejo se está trabajando o si se va a desarrollar algo para apoyar el tema de las 1.500 viviendas. A lo cual le responden que ya entregaron toda la información al MVCT. Solicita a los miembros del comité apoyar en toda esta parte de reconstrucción.

9. Proposiciones y varios

El doctor Juan Carlos Zambrano – Agencia de Desarrollo Rural – ADR. Propone el tema que el Consejero Archila propuso en un espacio anterior, sobre retomar un plan de trabajo para avanzar en el Catastro Multipropósito en cada uno de los pilares del PDET.

Interviene la doctora Alejandra Carolina, el plan es no solo tener el catastro aprobado y la implementación, sino cómo se integra dentro de los PDET.

Pregunta el doctor Diego Molano si existe algún punto adicional. Interviene el doctor Juan Daniel Oviedo – DANE. Agrega que sobre Providencia el consejero Víctor Muñoz circuló en el grupo del gabinete una aplicación que se desarrolló desde el DANE con toda la cartografía y dotación habitacional y de infraestructura de la isla de Providencia, gracias

a la Encuesta de Hábitat realizada en 2019. Es una aplicación que puede ser utilizada por todas las entidades.

Compromisos

- Coordina la doctora Alejandra Botero. Revisión de la meta 2022 - 2021 y lo que se requiere en términos de financiación.
- Modificación de la resolución para la actualización catastral.
- Revisión de la meta de los títulos – ANT y SNR.
- Plan coordinado de los PDET de manera que quede integrado dentro de todos los componentes.
- Y solicitar todo el apoyo que se requiere en providencia en el tema de reconstrucción.

Siendo las 4:29 p. m., se da por finalizada la Sesión número 06 de 2020 del Consejo Superior de Administración y Ordenamiento del Suelo Rural.

El Acta de la presente sesión se enviará con los ajustes solicitados para conocimiento y aprobación del Consejo Superior de Administración para el Ordenamiento del Suelo Rural comentarios (a partir de la fecha de envío tienen dos (2) días hábiles para devolverlos, de lo contrario se da por aprobada su decisión); posteriormente será firmada por el Secretario Técnico y publicada.

La Directora de Descentralización y Desarrollo Regional (e),

Johanna Maricela López,

Departamento Nacional de Planeación,

Secretario Técnico del Consejo Superior de Administración y Ordenamiento del Suelo Rural.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 2020

(octubre 1°)

por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión Bonda, Río Córdoba, 220 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 10-2019.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, “...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3° de esta ley”.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, “las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”.

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 y en el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las Resoluciones números 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional (STN), y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a

mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4° de la citada resolución establece que las inversiones ejecutadas a partir de los procesos de libre competencia se remuneren a los inversionistas seleccionados, que presenten en cada proceso la propuesta con el menor valor presente de los ingresos anuales esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución número 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución número 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía (MME), delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, “las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”.

El MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019-2033, en el cual se recomendó la construcción de la línea de transmisión Bonda - Río Córdoba, 220 kV. La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 10-2019 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del mencionado proyecto.

De acuerdo con el acta de adjudicación de la UPME, del 11 de agosto de 2020, el proyecto se adjudicó al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., por haber presentado el menor valor presente de las propuestas recibidas.

La UPME, en comunicación con radicado CREG E-2020-010909 del 9 de septiembre de 2020, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Además, informa que la fecha de puesta en operación del proyecto es la indicada en los Documentos de Selección, la cual se encuentra que corresponde al 30 de noviembre de 2023.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- Propuesta económica,
- Copia de la garantía 200080302500 expedida por el banco Colpatria, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 10-2019,
- Copia de la comunicación 202044016272-1, de XM Compañía de Expertos en Mercados S. A., en su calidad de ASIC, donde informa sobre la aprobación de la garantía suscrita por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 10- 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, y
- Cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

Con las revisiones y análisis realizados, se considera que se cumplen los requisitos exigidos y se procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado al Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 10-2019.

La Comisión en la sesión 1050 del 1° de octubre de 2020 aprobó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ingreso Anual Esperado.* El Ingreso Anual Esperado (IAE), para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión Bonda, Río Córdoba, 220 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 10-2019, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2019, para los primeros 25 años contados a partir del primero de diciembre de 2023, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 10-2019, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2019)	
		Números	Letras
1	1-dic-2023 a 30-nov-2024	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
2	1-dic-2024 a 30-nov-2025	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
3	1-dic-2025 a 30-nov-2026	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
4	1-dic-2026 a 30-nov-2027	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
5	1-dic-2027 a 30-nov-2028	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
6	1-dic-2028 a 30-nov-2029	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2019)	
		Números	Letras
7	1-dic-2029 a 30-nov-2030	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
8	1-dic-2030 a 30-nov-2031	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
9	1-dic-2031 a 30-nov-2032	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
10	1-dic-2032 a 30-nov-2033	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
11	1-dic-2033 a 30-nov-2034	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
12	1-dic-2034 a 30-nov-2035	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
13	1-dic-2035 a 30-nov-2036	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
14	1-dic-2036 a 30-nov-2037	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
15	1-dic-2037 a 30-nov-2038	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
16	1-dic-2038 a 30-nov-2039	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
17	1-dic-2039 a 30-nov-2040	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
18	1-dic-2040 a 30-nov-2041	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
19	1-dic-2041 a 30-nov-2042	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
20	1-dic-2042 a 30-nov-2043	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
21	1-dic-2043 a 30-nov-2044	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
22	1-dic-2044 a 30-nov-2045	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
23	1-dic-2045 a 30-nov-2046	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
24	1-dic-2046 a 30-nov-2047	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares
25	1-dic-2047 a 30-nov-2048	1.194.450	un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares

Artículo 2°. *Forma de pago.* De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior, se actualizará al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Artículo 3°. *Responsable del pago.* El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC).

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución deberá notificarse al representante legal del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2020.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín,

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 2020

(octubre 1°)

por la cual se actualiza la base de activos del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y en el artículo 41, de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

En la Resolución CREG 011 de 2009 se estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional.

Mediante la Resolución CREG 110 de 2010, modificada por las resoluciones CREG 010 de 2015, 078 de 2016, y 049 y 131 de 2019, se aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Nacional.

El artículo 5° de la Resolución CREG 011 de 2009 establece:

Artículo 5°. Determinación de los activos remunerables. La CREG aprobará mediante Resolución la base de activos a remunerar a cada uno de los TN, para lo cual cada empresa deberá reportar a la CREG, dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, su inventario con los activos que se encuentran en operación, clasificados por Unidad Constructiva, informando si opera el activo en forma parcial o total y el valor o valores pagados por concepto de servidumbre. Con el inventario deberán reportar los activos de enlaces internacionales de Nivel de Tensión 4 que están siendo remunerados mediante cargos por uso.

Con la base de activos definida por la CREG el Liquidador y Administrador de Cuentas del Sistema de Transmisión Nacional liquidará y facturará los ingresos correspondientes a los TN, con la metodología definida en esta Resolución y aplicando las Compensaciones a que haya lugar conforme a lo establecido en el artículo 17 y en el Capítulo 4 del Anexo General de esta Resolución. La CREG podrá modificar la base de activos de un TN cuando la autoridad competente determine que alguno de sus activos limita la operación adecuada del Sistema.

El Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicados CREG E 2020-009379 y E-2020-010993, solicitó a la Comisión la actualización de la base de activos, dado que algunas líneas han sido seccionadas para permitir la entrada en operación de nuevas subestaciones. Las líneas seccionadas y las nuevas subestaciones se muestran en la siguiente tabla:

Línea seccionada		Nueva subestación intermedia
Subestación inicial	Subestación final	
Guavio	Tunal	La Reforma
San Mateo	Paraíso	Nueva Esperanza
Circo	Paraíso	Nueva Esperanza

Además, dentro de los activos reportados se informa que la línea Betania - Jamondino también fue seccionada para conectar la subestación Tesalia. Sin embargo, dado que la línea en mención fue construida como resultado de la convocatoria UPME 01-2005, esta línea no hace parte de la base de activos aprobada al Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. y, por tanto, no se considerará dentro de esta actuación. Para los casos en los que se trate del seccionamiento de líneas construidas a través de procesos de selección, será suficiente con atender lo previsto en el párrafo 1° del artículo 17 de la Resolución CREG 011 de 2009, en cuanto al reporte al LAC de las unidades constructivas que entran en operación.

A partir de las comunicaciones recibidas se verifica, para cada una de las líneas seccionadas, que la cantidad de unidades constructivas de la línea inicial, incluida en la base de activos aprobada, sea igual a la suma de las cantidades de unidades constructivas reportadas para las dos nuevas líneas resultantes. Esto hace que la valoración de la base de activos modificada no cambie y, por tanto, se mantiene el ingreso anual.

Con base en lo anterior, se procederá a actualizar la base de activos aprobada al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., manteniendo sin cambios los demás parámetros aprobados a este transmisor.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1050 del 1° de octubre de 2020, aprobó actualizar la base de activos del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. y expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar la base de activos del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P., aprobada en el artículo 3° de la Resolución CREG 110 de 2010.

1. Se modifican los siguientes registros del numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 110 de 2010, así:

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
9	LinCirPar21	Circo	Paraíso	LI221	0,0720	0,0000
10	LinCirPar21	Circo	Paraíso	LI231	0,0360	0,0000
11	LinCirPar21	Circo	Paraíso	LI222	1,0560	0,0000
12	LinCirPar21	Circo	Paraíso	LI232	23,9270	0,0000
23	LinMtoPar21	San Mateo	Paraíso	LI221	0,0720	0,0000
24	LinMtoPar21	San Mateo	Paraíso	LI222	1,4690	0,0000
25	LinMtoPar21	San Mateo	Paraíso	LI231	0,0170	0,0000
26	LinMtoPar21	San Mateo	Paraíso	LI232	15,5000	0,0000
29	LinGvoTun21	Guavio	Tunal	LI223	54,7500	0,0000
30	LinGvoTun21	Guavio	Tunal	LI233	23,1390	0,0000

2. Se adicionan los siguientes registros al numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 177 de 2013, así:

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
62	LinCirEsp21	Circo	Nueva Esperanza	LI231	0,0360	1,0000
63	LinCirEsp21	Circo	Nueva Esperanza	LI232	20,3010	1,0000
64	LinEspPar22	Nueva Esperanza	Paraíso	LI221	0,0720	1,0000
65	LinEspPar22	Nueva Esperanza	Paraíso	LI222	1,0560	1,0000
66	LinEspPar22	Nueva Esperanza	Paraíso	LI232	3,6260	1,0000
67	LinMtoEsp21	San Mateo	Nueva Esperanza	LI231	0,0170	1,0000
68	LinMtoEsp21	San Mateo	Nueva Esperanza	LI232	12,0610	1,0000
69	LinEspPar21	Nueva Esperanza	Paraíso	LI221	0,0720	1,0000
70	LinEspPar21	Nueva Esperanza	Paraíso	LI222	1,4690	1,0000
71	LinEspPar21	Nueva Esperanza	Paraíso	LI232	3,4390	1,0000
72	LinGvoRfm22	Guavio	Reforma	LI223	40,4330	1,0000
73	LinRfmTun22	Reforma	Tunal	LI223	14,3170	1,0000
74	LinRfmTun22	Reforma	Tunal	LI233	23,1390	1,0000

Artículo 2°. La presente resolución deberá notificarse al representante legal del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2020.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISOS

AVISO NÚMERO 020 DE 2021

(enero 18)

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La Empresa Privada de Servicios Públicos de la Amazonía ZOMAC S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-013770 del 10 de noviembre y E-2020-015114 de 9 diciembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
18247	El Doncello	Caquetá

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2380.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 2,376.65	\$ 2,355.02	\$ 2,333.43
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución	\$ 434.81	\$ 434.68	\$ 434.55

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
	para el Siguiendo Periodo Tarifario.			
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.	\$ 2,811.46	\$ 2,789.71	\$ 2,767.98

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 021 DE 2021

(enero 18)

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios S. A. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicación con radicado CREG E-2020- 013859, del 11 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68861	Vélez	Santander

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2210.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 340.17	\$ 336.79	\$ 333.41
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.	\$ 78.89	\$ 78.89	\$ 78.89
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de	\$ 419.06	\$ 415.68	\$ 412.30

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
	Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.			

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.
(C. F.).

AVISO NÚMERO 022 DE 2021

(enero 18)

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Yavegas S. A. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011876 del 29 de septiembre, E-2020-012966 del 23 de octubre, E-2020-013958 del 13 de noviembre y E-2020-015217 del 10 de diciembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25885	Yacopí	Cundinamarca

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2406.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 1,702.22	\$ 1,689.23	\$ 1,672.31
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado	\$ 819,08	\$ 819,08	\$ 819,08

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
	Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.			
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 2,535.30	\$ 2,508.31	\$ 2,491.39

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural comprimido por redes de tubería

para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.
(C. F.).

AVISO NÚMERO 023 DE 2021

(enero 18)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Rednova S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011479 del 18 de septiembre y E-2020-013278 del 30 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73043	Anzoátegui	Tolima

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2236.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$1,018.14
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$1,918.10
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$1,457.62

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$4,393.86

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.
(C. F.).

AVISO NÚMERO 024 DE 2021

(enero 18)

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Rednova S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011479 del 21 de septiembre y E-2020-013049 del 27 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente Período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73067	Ataco	Tolima
73555	Planadas	Tolima

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2402.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 596.45
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 899.59
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,091.57

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 2,587.61

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 025 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la

actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Rednova S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011479 del 21 de septiembre y E-2020-013051 del 27 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente Período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
27245	El Carmen de Atrato	Chocó

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2243.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 521.32
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 2,386.96
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,882.21

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 4,790.49

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 026 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Rednova S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011479 del 21 de septiembre y E-2020-013656 del 6 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente Período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68190	Cimitarra	Santander

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2241.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 140.83
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 1,190.62
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 581.31
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,912.76

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 027 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Asunto: Inicio de Actuación Administrativa para la aprobación de Cargos de Distribución y de Comercialización para un Mercado Relevante de distribución especial conformado por el centro poblado Peña Negra, del municipio de Cachipay, departamento de Cundinamarca, a solicitud de la empresa Energy Gas S.A.S. ESP

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73, y en el Literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para el cálculo del Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible, la cual está contenida en el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, como la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y CREG 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Energy Gas S.A.S. ESP, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-009532 del 12 de agosto de 2020, solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado como se detalla en el Cuadro 1.

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO/VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25123001	Peña Negra	Cachipay	Cundinamarca

A través del aplicativo Apligas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 2066.

De la anterior información, los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2019 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)Empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 671.74
D _{inv(AUR)Recursos públicos}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,831.17
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 714.51
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 3,217.42

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología vigente, es procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa Energy Gas S.A.S. ESP, para efectos de la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución propuesto para el siguiente período tarifario relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 028 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

La empresa Distriservicios ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-010886 del 8 de septiembre, E-2020-012252 del 6 de octubre y E-2020-015044 del 7 de diciembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución y comercialización para el Mercado Relevante Especial de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73678001	BUEN AIRE	SAN LUIS	TOLIMA
73678003	CAMPOALEGRE	SAN LUIS	TOLIMA
73678007	CORDIALIDAD	SAN LUIS	TOLIMA
73678008	DINDAL	SAN LUIS	TOLIMA
73678014	GUACIMITO	SAN LUIS	TOLIMA
73678018	LA AURORA	SAN LUIS	TOLIMA
73678023	LIMONAR	SAN LUIS	TOLIMA
73678024	LOS CIRUELOS	SAN LUIS	TOLIMA
73678025	LUISA GARCIA	SAN LUIS	TOLIMA
73678026	MAL NOMBRE	SAN LUIS	TOLIMA
73678031	PIEDRAS BLANCAS	SAN LUIS	TOLIMA
73678035	SAN CAYETANO	SAN LUIS	TOLIMA

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2209.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante especial son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 4,594.54
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,781.98
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 6,376.52

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante Especial propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante especial relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

AVISO NÚMERO 029 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Rednova S.A.S. ESP (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011479 del 18 de septiembre y E-2020-013646 del 6 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25154	Carmen de Carupa	Cundinamarca
25339	Gutiérrez	Cundinamarca
25653	San Cayetano	Cundinamarca
68121	Cabrera	Santander

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2235.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 2,207.45
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,108.06
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 3,315.51

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

AVISO NÚMERO 030 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios

públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Promotora de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011419 del 18 de septiembre y E-2020-013582 del 5 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
05034	Andes	Antioquia

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2170.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 156.93
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 1,155.41
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 225.46

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1,537.80

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural comprimido por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

AVISO NÚMERO 031 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Promotora de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011419 del 18 de septiembre y E-2020-012631 del 16 de octubre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
13473	Morales	Bolívar

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2106.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2021
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$ 2,306.23
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 1,723.87
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$ 4,030.10

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 032 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011488 del 21 de septiembre, E-2020-012873 del 22 de octubre, E-2020-013705 del 9 de noviembre, E-2020-014372 del 24 de noviembre y E-2020-015732 del 18 de diciembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
76233	Dagua	Valle del Cauca
76377	La Cumbre	Valle del Cauca
76606	Restrepo	Valle del Cauca
76054	Argelia	Valle del Cauca
76243	El Águila	Valle del Cauca
76246	El Cairo	Valle del Cauca

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2223.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para los municipios Dagua, La Cumbre y Restrepo del mencionado mercado relevante propuesto son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de	\$1,291.96	\$1,280.36	\$1,268.78

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
	Distribución para el Siguiete Período Tarifario			
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$620.38	\$620.22	\$620.06
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$1,912.34	\$1,900.58	\$1,888.84

De igual forma, los cargos propuestos por la empresa para los municipios Argelia, El Cairo y El Águila, son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2019)				
Componentes	Descripción	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario	\$1,813.75	\$1,796.45	\$1,779.18
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$994.61	\$993.79	\$992.99
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario.	\$2,808.36	\$2,790.24	\$2,772.17

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 033 DE 2021

(enero 19)

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Promotora de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicaciones con radicados CREG E-2020-011419 del 18 de septiembre y E-2020-013583 del 5 de noviembre de 2020, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
17444	Marquetalia	Caldas
17541	Pensilvania	Caldas

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2215.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 765.49
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario	\$ 1,017.84
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.	\$ 193.64

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m3 pesos de diciembre de 2019)		
Componentes	Descripción	Año 2020
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.	\$ 1,976.97

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas natural por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.
(C. F.).

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

AUTOS

AUTO NÚMERO 01 DE 2021

(enero 15)

por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Claudia Nayibe López Hernández, Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. La concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercerlo.
2. La definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, ya que pueden controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana

previstos en el artículo 103 de la Carta política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.

3. La Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta política, como el derecho de todo ciudadano “a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
4. El artículo 40 *ibidem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, como un mecanismo de control político en el que los ciudadanos votan para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca: “que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente”.
6. Que la revocatoria del mandato está instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución Política y, a su vez, las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 lo desarrollan. Él comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido o por la insatisfacción ciudadana. Para su tramitación, el legislador estableció como plazo mínimo para evaluar la gestión del gobernante elegido, 12 meses contados desde la posesión en el cargo, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno que se puede activar el mecanismo, o valorar la insatisfacción ciudadana.
7. El artículo 120 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Particularmente, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para garantizar la pureza de los procesos electorales. Por ello, y en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, se profirió la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.
8. Por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibidem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.
9. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio puede intervenir, incluso, en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.
10. La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado”.
11. El Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.
12. El artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
13. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en

¹ Sentencia T-066 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz.

todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

14. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 0450 del 17 de marzo de 2020, la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de *suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas*. (Subrayado por fuera de texto).
15. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones números 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.
16. Adicionalmente, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

“Artículo 5°. *Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. ***Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social***”.
17. Mediante el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se estableció:

“Artículo 2°. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

18. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 117 del 12 de enero de 2021, por la cual se adiciona la Resolución 4745 del 7 de junio de 2016 de Registraduría Nacional del Estado Civil, adicionando un párrafo al artículo tercero y quinto, respectivamente.
19. El 4 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de Claudia Nayibe López Hernández Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., promovida por la ciudadana Nidia Esperanza Márquez Monroy, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.726.208 de Bogotá D. C., denominada “RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR, REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, CLAUDIA LÓPEZ”.
20. El 12 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de revocatoria del mandato de la doctora Claudia Nayibe López Hernández, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., promovida por el ciudadano José Miguel Santamaría Uribe identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.411.862 de Bogotá, D. C., denominada “MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALÓPEZ”.
21. Los Registradores Distritales, mediante Resolución número 23 del 13 de enero de 2021, declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR, REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, CLAUDIA LÓPEZ”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconocieron como Vocero de la iniciativa a la señora Nidia Esperanza Márquez Monroy, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.726.208 de Bogotá, D. C.
22. Los Registradores Distritales, mediante la Resolución número 24 del 13 de enero de 2021, declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALÓPEZ”, cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como Vocero de la iniciativa al señor José Miguel Santamaría Uribe, identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.411.862 de Bogotá D. C.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a la Audiencia Pública que ordena la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional de Estado Civil dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato de la doctora Claudia Nayibe López Hernández, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en virtud de

la iniciativa de revocatoria denominada “RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR, REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, CLAUDIA LÓPEZ”, cuya vocero es la ciudadana Nidia Esperanza Márquez Monroy identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.726.208 de Bogotá, D. C., y la iniciativa de revocatoria denominada “MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALÓPEZ”, cuyo vocero es el ciudadano José Miguel Santamaría Uribe identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.411.862 de Bogotá, D. C.

La Audiencia Pública será presidida por los honorables Magistrados Ponentes.

La Secretaría *ad hoc* estará a cargo de Rodrigo Tovar Garcés en su calidad de Registrador Distrital.

Artículo 2°. *De la audiencia.* La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el lunes 25 de enero del año en curso a las 14:30 horas en el Auditorio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de nuestras plataformas Facebook Live (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

Artículo 3°. *Publicidad.* Publíquese la presente resolución en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Distrital.

Artículo 4°. Comuníquese el presente acto administrativo a:

- a) La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C., Claudia Nayibe López Hernández.
- b) La promotora de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR, REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, CLAUDIA LÓPEZ” señora Nidia Esperanza Márquez Monroy identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.726.208 de Bogotá, D. C.
- c) Al promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALÓPEZ”, señor José Miguel Santamaría Uribe identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.411.862 de Bogotá, D. C.
- d) Ministerio Público.
- e) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2021.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Roza Rodríguez.

El Magistrado Ponente,

Pedro Felipe Gutiérrez Sierra.

El Magistrado Ponente,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

(C. F.).

AUTO DE 2021

(enero 18)

por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Jhair Alberto Caballero Varela, Alcalde de El Piñón, Magdalena, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. La concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercerlo.
2. La definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección

- política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, ya que pueden controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.
3. La Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta política, como el derecho de todo ciudadano “a *participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*” por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
 4. El artículo 40 *ibidem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
 5. La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, como un mecanismo de control político en el que los ciudadanos votan para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca: “que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente”.
 6. Que la revocatoria del mandato está instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución Política y, a su vez, las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 lo desarrollan. Él comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del Plan de Gobierno propuesto por el gobernante elegido o por la insatisfacción ciudadana. Para su tramitación, el legislador estableció como plazo mínimo para evaluar la gestión del gobernante elegido, 12 meses contados desde la posesión en el cargo, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno que se puede activar el mecanismo, o valorar la insatisfacción ciudadana.
 7. El artículo 120 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Particularmente, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para garantizar la pureza de los procesos electorales. Por ello, y en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, se profirió la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.
 8. Por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibidem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.
 9. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.
 10. La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado”.
 11. El Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.
 12. El artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
 13. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.
 14. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 0450 del 17 de marzo de 2020, la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de *suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas*. (Subrayado por fuera de texto).
 15. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones números 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.
 16. Adicionalmente, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:
“Artículo 5°. *Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*
 1. ***Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social***”.
 17. Mediante el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, *por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, se estableció:
“Artículo 2°. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.
 18. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 117 del 12 de enero de 2021, *por la cual se adiciona la Resolución 4745 del 7 de junio de 2016 de Registraduría Nacional del Estado Civil*, adicionando un párrafo al artículo tercero y quinto, respectivamente.
 19. El 12 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de Jhair Alberto Caballero Varela, Alcalde de El Piñón, Magdalena, promovida por los ciudadanos Jorge Eliecer Mora Polo, identificado con la Cédula de ciudadanía número 85.480.098 de El Piñón, Medilson Rafael González Leiva, identificado con la Cédula de ciudadanía número 5.056.388 de El Piñón, y Arnulfo Rafael Marengo Hurtado identificado con la Cédula de ciudadanía número 85.448.622 de Santa Marta, denominada “EL PIÑÓN NOS UNE”.
 20. El Registrador Municipal de El Piñón, Magdalena, mediante Resolución número 001 del 13 de enero de 2021, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “EL PIÑÓN NOS UNE”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconocieron como Vocero de la iniciativa al señor Jorge Eliecer Mora Polo, identificado con la Cédula de ciudadanía número 85.480.098 de El Piñón.
- Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,
- RESUELVE:
- Artículo 1°. Convocar a la Audiencia Pública que ordena la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional de Estado Civil dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato de Jhair Alberto Caballero Varela, Alcalde de El Piñón, Magdalena, en virtud de la iniciativa de revocatoria denominada “EL PIÑÓN NOS UNE”, cuyo vocero es el ciudadano Jorge Eliecer Mora Polo, identificado con la Cédula de ciudadanía número 85.480.098 de El Piñón.
- La Audiencia Pública será presidida por el honorable Magistrado ponente.
- La Secretaría *ad hoc* estará a cargo de Carlos José Ortega Riquett en su calidad de Registrador Municipal.
- Artículo 2°. *De la audiencia*. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el 4 de febrero del año en curso a las 10:00 a. m., de manera virtual.

¹ Sentencia T-066 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz.



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral ([https:// www.cne.gov.co](https://www.cne.gov.co)), y a través de nuestras plataformas Facebook Live (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

Artículo 3°. *Publicidad.* Publíquese el presente auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal.

Artículo 4°. Comuníquese el presente acto administrativo a:

- El Alcalde de El Piñón, Magdalena, Jhair Alberto Caballero Varela, en el correo electrónico contactenos@elpinon-magdalena.gov.co y en la Calle 15 N° 1-30 Plaza la Libertad, El Piñón, Magdalena.
- El promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "EL PIÑÓN NOS UNE" Jorge Eliecer Mora Polo, identificado con la Cédula de ciudadanía número 85.480.098 de El Piñón, en la Calle 11 N° 2-03, El Piñón, Magdalena y en el correo electrónico valpi2009@hotmail.com.
- Ministerio Público en la dirección electrónica: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral
- Registraduría Municipal de El Piñón, Magdalena, en el correo electrónico electoralmagdalena@registraduria.gov.co y en la Cra. 2 y 3 Casa 1 Barrio Centro, de El Piñón, Magdalena.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2021.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

El Magistrado ponente,

Pedro Felipe Gutiérrez Sierra.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 01 DE 2021

(enero 18)

por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de William Jorgue Dau Chamat, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

- La concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercerlo.
- La definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, ya que pueden controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.
- La Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta política, como el derecho de todo ciudadano "a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
- El artículo 40 *ibidem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las de-

cisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. La honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, como un mecanismo de control político en el que los ciudadanos votan para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca: *“que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente”*.
6. Que la revocatoria del mandato está instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución Política y, a su vez, las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 lo desarrollan. El comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido o por la insatisfacción ciudadana. Para su tramitación, el legislador estableció como plazo mínimo para evaluar la gestión del gobernante elegido, 12 meses contados desde la posesión en el cargo, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del Programa de Gobierno que se puede activar el mecanismo, o valorar la insatisfacción ciudadana.
7. El artículo 120 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Particularmente, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para garantizar la pureza de los procesos electorales. Por ello, y en cumplimiento con la Sentencia SU - 077 de 2018, se profirió la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.
8. Por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibidem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.
9. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.
10. La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado”*.
11. El Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.
12. El artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
13. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.
14. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 0450 del 17 de marzo de 2020, la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas (Subrayado por fuera de texto).
15. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones números 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.
16. Adicionalmente, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sa-

¹ Sentencia T-066 de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el ocurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene la totalidad de las ediciones que el público puede adquirir en CD.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



nitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

“Artículo 5°. *Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. ***Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social***”.

17. Mediante el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se estableció:

“Artículo 2°. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

18. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 117 del 12 de enero de 2021, por la cual se adiciona la Resolución número 4745 del 7 de junio de 2016 de Registraduría Nacional del Estado Civil, adicionando un parágrafo al artículo tercero y quinto, respectivamente.

19. El 12 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de William Jorge Dau Chamat, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., promovida por los señores Rodolfo Enrique Díaz Wriqth, Oscar Eduardo Borja Santofimio, Joan Sebastian Alfaro Cárdenas, Claudia Patricia Tinoco Padauí, Elvis David Padilla Mercado y Vilma Leonor González Reales, denominada “CARTAGENA CORRIGE”.

20. Los Registradores Especiales, mediante Resolución número 001 del 13 de enero de 2021, declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA CORRIGE”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como Vocero de la iniciativa al señor Rodolfo Enrique Díaz Wriqth, identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.319.662.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a la audiencia pública que ordena la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución Conjunta número 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional de Estado Civil dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato de William Jorge Dau Chamat, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., en virtud de la iniciativa de revocatoria denominada “CARTAGENA CORRIGE”, cuyo vocero es el ciudadano Rodolfo Enrique Díaz Wriqth, identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.319.662

La Audiencia Pública será presidida por los honorables Magistrados ponentes Renato Rafael Contreras Ortega y Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

La Secretaría *ad hoc* estará a cargo de Darío José Turizo Ballesteros en su calidad de Registrador Especial.

Artículo 2°. *De la Audiencia.* La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el martes 2 de febrero del año en curso a las 14:30 horas en el Centro de Convenciones “Cartagena de Indias” ubicado en la Calle 24 N° 8a-344 Getsemaní en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de nuestras plataformas Facebook Live (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

Artículo 3°. *Publicidad.* Publíquese el presente auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Distrital.

Artículo 4°. Comuníquese el presente acto administrativo a:

a) Al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C. doctor William Jorge Dau Chamat.

b) Al promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CARTAGENA CORRIGE” señor Rodolfo Enrique Díaz Wriqth, identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.319.662

c) Ministerio Público.

d) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2021.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

El Magistrado Ponente,

Renato Rafael Contreras Ortega.

El Magistrado ponente,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

(C. F.)

AUTO DE 2021

(enero 18)

por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Harlizon Ramírez Rojas, Alcalde del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018., dentro del radicado 0208-21.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. La concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercerlo.
2. La definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, ya que pueden controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.
3. La Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta política, como el derecho de todo ciudadano “a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
4. El artículo 40 *ibidem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-066 de 2015², ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, como un mecanismo de control político en el que los ciudadanos votan para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca: “que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente”.

² Sentencia T-066 de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz.

6. Que la revocatoria del mandato está instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución Política y, a su vez, las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 lo desarrollan. Él comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido o por la insatisfacción ciudadana. Para su tramitación, el legislador estableció como plazo mínimo para evaluar la gestión del gobernante elegido, 12 meses contados desde la posesión en el cargo, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del Programa de Gobierno que se puede activar el mecanismo, o valorar la insatisfacción ciudadana.
7. El artículo 120 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Particularmente, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para garantizar la pureza de los procesos electorales. Por ello, y en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, se profirió la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.
8. Por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.
9. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se lleven a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.
10. La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “*que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado*”.
11. El Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.
12. El artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
13. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.
14. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 0450 del 17 de marzo de 2020, la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas (Subrayado por fuera de texto).
15. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones números 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.
16. Adicionalmente, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

“Artículo 5°. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social**”.
17. Mediante el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se estableció:

“Artículo 2°. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través

de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

18. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 117 del 12 de enero de 2021, por la cual se adiciona la Resolución número 4745 del 7 de junio de 2016 de Registraduría Nacional del Estado Civil, adicionando un párrafo al artículo tercero y quinto, respectivamente.
19. El 7 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de Harlinzon Ramírez Rojas, Alcalde de Valparaíso, Caquetá promovida por el ciudadano Ferner González López, identificado con Cédula de ciudadanía número 17.634.620., denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ) HARLINZON RAMÍREZ ROJAS, PERIODO 2020-2023- VALPARAÍSO NO AGUANTA MÁS, USTED DECIDE”.
20. Que, la Registraduría Municipal de Valparaíso, Caquetá, mediante la Resolución número 001 del 13 de enero de 2021, declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ) HARLINZON RAMÍREZ ROJAS, PERIODO 2020-2023- VALPARAÍSO NO AGUANTA MÁS, USTED DECIDE”, cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como vocero de la iniciativa al señor Ferner González López, identificado con la Cédula de ciudadanía número 17.634.620.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Harlinzon Ramírez Rojas, Alcalde del municipio de Valparaíso (Caquetá), de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Consejo Nacional Electoral, dentro de la iniciativa de revocatoria denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ) HARLINZON RAMÍREZ ROJAS, PERIODO 2020-2023- VALPARAÍSO NO AGUANTA MÁS, USTED DECIDE”, cuyo vocero es el ciudadano FERNER GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 17.634.620.

La Audiencia Pública será presidida por el honorable Magistrado ponente.

La Secretaría técnica *ad hoc* de la audiencia estará a cargo del Registrador Municipal de Valparaíso, departamento de Caquetá.

Artículo 2°. *Desarrollo de la Audiencia*. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el próximo 27 de enero del año en curso, a las 10:00 a. m., de forma virtual.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co/>), y a través de nuestras plataformas Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo.

Artículo 3°. *Publicidad*. Publíquese el presente auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal de Valparaíso, departamento de Caquetá.

Artículo 4°. Comuníquese el presente acto administrativo a:

- a) El Alcalde de Valparaíso, departamento de Caquetá, Sr. Harlinzon Ramírez Rojas a través del correo electrónico secretariagobierno@valparaisocaqueta.gov.co y en la dirección calle 11 No. 3-50 Barrio Centro.
- b) Al promotor de la iniciativa señor Ferner González López, identificado con Cédula de ciudadanía número 17.634.620 a través del correo electrónico fegolopez17@hotmail.com y en la dirección Calle 5 A Barrio las Brisas.
- c) Ministerio Público a través de la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- d) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral.
- e) la Registraduría Municipal de Valparaíso en la dirección Calle 10 N° 9-43

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2021.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

El Magistrado ponente,

Pedro Felipe Gutiérrez Sierra.

(C. F.)

C O N T E N I D O

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 060 de 2021, por la cual se hace una delegación.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0128 de 2021, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Senado de la República discriminadas mediante Resoluciones 774 del 23 de octubre de 2020 y 829 del 13 de noviembre de 2020.....	1
Resolución número 0129 de 2021, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), discriminadas mediante Resolución 1100 del 22 de diciembre de 2020.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 061 de 2021, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.....	4
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
Resolución número 00058 de 2021, por la cual se ordena una transferencia.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20213040001545 de 2021, por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II, en la estación de Peaje “Cerritos II”, localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.....	6
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0034 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	8
Resolución número 0035 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	8
Resolución número 0036 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	9
Resolución número 0037 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	9
Resolución número 0038 de 2021, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	9
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Acta sesión presencial y virtual CSAOSR número 06 de 2020.....	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 190 de 2020, por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión Bonda, Río Córdoba, 220 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 10-2019.....	13
Resolución número 192 de 2020, por la cual se actualiza la base de activos del Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P.....	14
Aviso número 020 de 2021.....	15
Aviso número 021 de 2021.....	15
Aviso número 022 de 2021.....	16
Aviso número 023 de 2021.....	16
Aviso número 024 de 2021.....	17
Aviso número 025 de 2021.....	17
Aviso número 026 de 2021.....	17
Aviso número 027 de 2021.....	18
Aviso número 028 de 2021.....	18
Aviso número 029 de 2021.....	19
Aviso número 030 de 2021.....	19
Aviso número 031 de 2021.....	19
Aviso número 032 de 2021.....	20
Aviso número 033 de 2021.....	20
VARIOS	
Consejo Nacional Electoral	
Auto número 01 de 2021, por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Claudia Nayibe López Hernández, Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.....	21

	Págs.
Auto de 2021, por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Jhair Alberto Caballero Varela, Alcalde de El Piñón, Magdalena, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.....	22
Auto número 01 de 2021, por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de William Jorgue Dau Chamat, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.....	24
Auto de 2021, por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de Harlinzon Ramírez Rojas, Alcalde del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018., dentro del radicado 0208-21.....	26

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

VISITE

MaG 50

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100 años** del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.

 @MuseoArtesGrfics
 museodeartesgraficasmag
www.imprenta.gov.co

